

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720210052500
C001Principal

Se provee lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada¹ contra el auto de fecha 31 de mayo del cursante curso, obrante en consecutivo 21 del expediente. De manera subsidiaria apela.

Para resolver, se CONSIDERA:

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos jurídicos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión originalmente tomada, para que revoque, modifique o aclare la decisión materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los hechos y derechos de la reclamación efectuada.

En el caso que ahora demanda la atención de esta instancia se determina que se incurrió en yerro en el ordinal 10º de la providencia censurada, si en cuenta se tiene que lo informado y manifestado por la parte demandada memorial obrante en el consec. 20 no se enfilaba a proveer sobre prestar caución para precaver medidas cautelares o el levantamiento de las decretadas, sino que se provocara el control de legalidad en miras de corregir el error en que se incurrió al decretarse el embargo en la providencia de data 11 de febrero del corriente año, misma que ha quedado sin efectos conforme providencia de esta misma data.

Lo anterior comporta que al asistírle razón hay lugar a reponer el ordinal 10º del auto opugnado por el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el ordinal 10º de la providencia de fecha 30 de mayo del cursante año por lo expuesto precedentemente.

¹ Consec. 20

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación ante la prosperidad del de reposición.

NOTIFÍQUESE(4)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d5d4a048772a9c61780a627b5f832cb3b6667663c9d00e92bed09954d7fdd**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>